



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00071

INFORME SECRETARIAL. Pauna, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho proceso Verbal Sumario de Pertenenca por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta a través de apdoerado judicial por los señores **GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ, RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ Y LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00071

DEMANDANTE: GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ,
RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ Y
LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Entra al Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de Pertenenca por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandantes los señores **GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ, RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ y LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial Dr. **FERNANDO SOLER ROJAS**, identificado con C.C. No. 19.114.804 de Bogotá y T.P. No. 20.977 del C.S. de la J., en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "**LAS DELICIAS**", identificado con F.M.I. No. 072-17347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-0001-0060-000, ubicado en la Vereda "Ibama" de la jurisdicción del Municipio de Pauna.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., por los motivos que se exponen a continuación:

- En el acápite de las pretensiones menciona el apoderado de la parte actora en el numeral 3º solicitó: "*Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula correspondiente o abriendo uno nuevo, si lo cree conveniente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá*" (negrilla fuera de texto), es decir, que no está siendo específico en lo que quiere que el Juzgado trámite de conformidad con lo señalado en la correspondiente normatividad. Se tiene, que los dos requerimientos son procedentes, pero se debe establecer con claridad su petición y no dejando a discrecionalidad del Juez la interpretación de su petición.

- De otro lado, en los fundamentos de derecho menciona los artículos relacionados con los requisitos formales de la demanda, y lo que tiene que ver con el procedimiento de los trámites de los procesos verbales sumarios de pertenencias por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pero en base según su criterio a lo reglamentado en el **Código de Procedimiento Civil**, sin tener claro evidentemente que las normas a seguir son las del **Código General del Proceso**.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de asuntos que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo lo reglado por el art. 90 numerales 1º y 2º ibídem, impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito delo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por los señores **GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ, RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ y LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p>  |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 008 fijado el día 03 DE MARZO DE 2021</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p> |